

Declarativo Petición de Herencia
Radicación: 68689 31 89 001 2020 00058 00

Al Despacho para lo que estime conveniente proveer; la presente demanda que fue radicada digitalmente a través del correo electrónico institucional el 02 de julio a las 8:00 a.m.

San Vicente de Chucurí (S), 27 de julio de 2020

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí, Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

OBDULIO MENDEZ DIAZ actuando en nombre de sus menores hijos ANGEL EMMANUEL MENDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MENDEZ BAUTISTA a través de apoderado judicial, presentara demanda de Petición de Herencia contra ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO ANGEL MIGUEL BAUTISTA SUAREZ y LUZ NIDIA FORERO ROJAS; una vez estudiada la actuación el Despacho procederá a inadmitir la demanda, por no cumplir los requisitos del artículo 82, 90 del CGP, haciéndose necesario requerir al demandante para lo siguiente:

1. Artículo 82 numeral 7. Como pretende el reconocimiento de frutos, debe presentar el juramento estimatorio en debida forma, esto es, conforme al artículo 206 debe estimarlo razonadamente discriminando cada uno de sus conceptos.

En consecuencia, se inadmite la demanda concediéndosele a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el Art. 90 C.G. del P.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda instaurada por OBDULIO MENDEZ DIAZ actuando en nombre de sus menores hijos ANGEL EMMANUEL MENDEZ BAUTISTA y DEMY YULIANA MENDEZ BAUTISTA a través de apoderado judicial contra ERLY VIVIANA BAUTISTA FORERO, ANGEL MIGUEL BAUTISTA SUAREZ y LUZ NIDIA FORERO ROJAS al no reunir los requisitos del artículo 82, 90 del C.G.P del P., por las razones expresadas en la motivación.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada. (Art. 90 C.G.C.).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la abogada JENNY PATRICIA TORRES FERREIRA portadora de la TP 262.833 en los términos y para los fines dispuestos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI - CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10dcf5e3bd14ebc2dd798a4de84b93a3a0dfa670862189d0132e3cd10112cb18

Documento generado en 29/07/2020 08:28:56 a.m.